



27 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000274 -2020-GRA-GGR

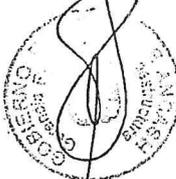
Huaraz, 19 AGO 2020

VISTOS:



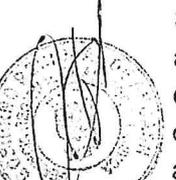
La carta n° 06-2020-INVERSIONES PACHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, la carta n° 05-2020-JJEA-CO/SUP.GRA, el informe n° 022-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, Carta 519-2020-GRA/GRI, y el informe n° 501-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la ampliación de plazo n° 01 de la obra: **"REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECANICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH"** – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA , y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);



Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0061-2020-GRA/GRI se aprobó el expediente técnico de la (IOARR) **"REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y DESFIBRILADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS VICTOR RAMOS**

000274

GUARDIA – DISTRITO DE HUARAZ – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", en cual incluye componente de infraestructura y equipamiento;

Que, el Gobierno Regional de Ancash viene ejecutando el componente de la infraestructura, a través de la empresa INVERSIONES PACHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L por un monto de S/. 1,978,561.66 soles, por la modalidad de Contratación Directa; en atención a su Carta N° 07-2020-GRA-GRAD/SGABYSS.GG, de aceptación de oferta;

Que, mediante la carta n° 06-2020-INVERSIONES PACHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, de fecha 04 de mayo del 2020 la empresa INVERSIONES PACHIONI E INGENIEROS CONTRATISTA S.R.L, presenta al ingeniero Jeyson Javier Escalante Aranda – supervisor de obra, el informe técnico legal de ampliación de plazo parcial n° 01, por diez (10) días calendario, elaborado por el ingeniero Les Jorge Hernández Silva - residente de obra, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista - afectación del cronograma de ejecución de la partida contractual correspondiente al muro de albañilería, debido a la demora del pronunciamiento de la prestación adicional de obra n° 01;



Que, al respecto el Consultor de supervisión de obra a través de la carta n° 05-2020-JEA-CO/SUP.GRA de fecha 05 de mayo del 2020, adjunto el informe n° 01-2020-MAEA/SUPERVISOR DE OBRA elaborado por el jefe de supervisión se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de remitir el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, señalando, que el hecho invocado por el contratista, es por la no contestación de la prestación adicional de obra n° 01, el cual ha afectado el cronograma de ejecución de la partida contractual muros de albañilería, por lo que recomienda la aprobación de la ampliación de plazo n° 01 por 10 días calendario, desde el 08 de mayo al 17 mayo 2020;

Que, mediante el informe n° 022-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 19 de mayo del 2020, la Ing. Juta Enma Sánchez López - coordinador de obra, luego de la revisión del expediente administrativo de la ampliación de plazo, en virtud al informe de la supervisión, y teniendo en cuenta la carta n° 520-2020-GRA-GRI de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual se autorizó la ejecución del adicional de obra fin de la causal; sugiere aprobar la ampliación de plazo n° 01, desde el 08 de mayo al 14 de mayo de 2020;

Que, así, conforme lo manifestado por la coordinadora de obra, cabe señalar que efectivamente con fecha 15 de mayo de 2020, a través de la carta n° 520-2020-GRA-GRI, la entidad dispone por intermedio de la supervisión, la ejecución del adicional de obra a la empresa Inversiones Pachioni e Ingenieros Contratistas SRL.; mediante el cual se dio por finalizada la causal;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por Decreto Supremo n° 344-2028-EF, faculta al contratista a solicitar la ampliación de plazo pactado ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por las siguientes causales: **i)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **ii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. **iii)** Cuando es necesario un plazo adicional de mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

27 MAY 2020
Zoila Natalia Mora Tafur
FEDATARIO

000274

Que, al respecto, el artículo 198° del citado cuerpo legal señala: (...). El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo (...);

Que, asimismo, no obstante las causales señalados en puntos arriba, y teniendo en cuenta los informes técnicos que aparejan las circunstancias de los hechos materia ampliación de plazo, que en concreto responden a la demora en el pronunciamiento de un adicional de obra, que habría impedido la ejecución de una partida programado por encontrarse enlazado en ella, deberá de indicarse el numeral 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento, donde ha establecido que: La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, y en este caso la autorización del mismo, podrá ser causal de ampliación de plazo;

Que, en el caso de autos, se tiene que mediante anotaciones en el cuaderno de obra, asientos n° 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28 31, 32, 33, 34, 43, 44, 47 y 48, tanto del residente y supervisor de obra respectivamente, se deja constancia de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, así con el informe técnico de la supervisión, la coordinadora de obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que sustentan y aprueban la necesidad de ampliar el plazo contractual para la ejecución de las metas físicas contractuales, por lo tanto, advirtiéndose que se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198° del citado reglamento, resulta viable su aprobación mediante acto resolutorio correspondiente;

Que, se advierte de los actuados el excesivo paso del tiempo en el procedimiento de aprobación de los instrumentos legales pertinentes para la emisión de la presente resolución; razón por la cual se deberá emitir la misma con eficacia anticipada a efectos de regularizar la ampliación de plazo que será otorgada, remitiendo los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que corresponde.

En virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA-GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada la ampliación de plazo n° 01, por siete (07) días calendario, para la ejecución de la obra: REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECANICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE HUARAZ,

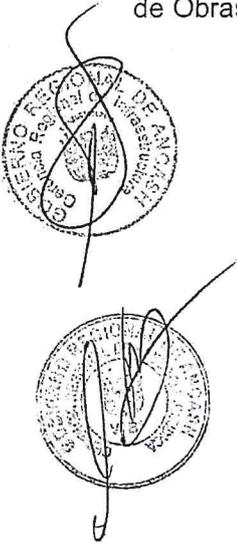
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA GENERAL
27 ABO. 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

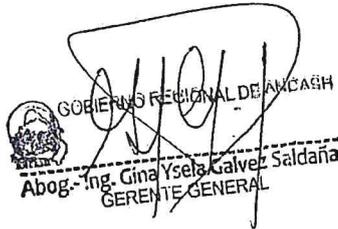
000274

PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA”, el cual tendrá vigencia desde el 08 de mayo del 2020 al 14 de mayo del 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a Inversiones Pachioni e Ingenieros Contratistas S.R.L, en su domicilio en la Calle los Álamos n° 248, Dpto. 303, San Isidro, Lima, al ingeniero Jeyson Javier Escalante Aranda (consultor de supervisión) en su domicilio Mz. C Lt. 15 urb. Los Olivos San Andrés, Trujillo – La Libertad, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog.-Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABR 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO